

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de octubre de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que fue allegado pronunciamiento de la apoderada judicial de la parte actora. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2015-00185-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3315

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto 3138 del 21 de septiembre de 2021, la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que se encuentran pendientes por cancelar el valor de la condena en costas del proceso ejecutivo, lo que impone al juzgado declarar el pago parcial de la obligación, conforme los valores reconocidos y pagados a la parte actora mediante la Resolución SUB 173995 del 29 de julio de 2021.

Consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar el numeral QUINTO del auto interlocutorio No. 462 del 8 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el límite del embargo corresponde la suma de \$767.288, que corresponde a la condena en costas del proceso ejecutivo.

Finalmente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, adelante los trámites a consistentes en radicar el oficio de embargo librado a la entidad financiera a fin de obtener el embargo del capital adeudado, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago, remitida al correo institucional por parte de Colpensiones 3 de agosto de 2021 (Archivo 06 E.D), debe indicar el Juzgado que la Resolución allegada no acredita el pago de los saldos que se encuentran pendientes por cancelar conforme en la liquidación de crédito efectuada por el Juzgado, encontrándose pendiente por cancelar el valor de la condena en costas del proceso ejecutivo, por tanto, el Juzgado habrá de despachar desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago.

De otra parte, se tiene que la sustitución de poder arrimada (Archivo 06 E.D.) se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLÁRESE EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de Colpensiones, de conformidad con el valor reconocido mediante la Resolución SUB 173995 del 29 de julio de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral QUINTO del auto interlocutorio No. 462 del 8 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el límite del embargo corresponde la suma de \$767.288. librese el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia radique el oficio librado a la entidad financiera a fin de obtener el embargo del capital adeudado, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor de la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, portadora de la tarjeta profesional número 239.596 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

SEXTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la apoderada judicial de Colpensiones, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

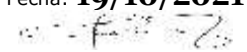
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **140** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**639cf16745875f08325e58f964775498002324d5010078e3423a9c4f8fb57d0
9**

Documento generado en 15/10/2021 09:35:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**